

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Así las cosas, se tiene por emplazados a la señora **SANDRA CECILIA VALENCIA CHAVEZ** y a los herederos indeterminados del señor **CAMILO ALBERTO VALENCIA CHAVEZ**, en consecuencia y de conformidad con lo normado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1.1. DESIGNAR como curador ad litem de la señora **SANDRA CECILIA VALENCIA CHAVEZ** y de los herederos indeterminados del señor **CAMILO ALBERTO VALENCIA CHAVEZ** al abogado **CARLOS ALBERTO PEÑA VANEGAS** de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo al artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante correo electrónico grupopabogados@gmail.com y/o teléfono 3103323310.

2. Para todos los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder aportada a la actuación el 7 de febrero de la presente anualidad (Archivo 008), se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia se RECONOCE como apoderada judicial de la señora **PAOLA ANDREA LOPEZ CALVO** a la abogada **MARTHA LILIANA PATIÑO BOSIGA**, en los términos y para los fines conferidos en el poder. **Por secretaría envíese el enlace del expediente digital a la apoderada sustituta.**

3. Conforme la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito de 8 de febrero de los cursantes, se ordena por secretaría expedir la certificación sobre la existencia del proceso y partes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., y previo el pago del correspondiente arancel.

4. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el término de traslado otorgado al demandado **OSCAR ENRIQUE VALENCIA CHAVES**, en auto de 24 de enero de 2022, venció en silencio.

5. Como quiera que revisadas las diligencias, se advierte que el memorial visible en el archivo "010" del expediente digital no corresponde al proceso de la referencia, se requiere a secretaría para que proceda a incorporarlo en la actuación que corresponde, dejando las constancias de caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 078 de 17/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9b666fcc404b328bdbfa1b0f425391942805da03666734d59175097b8c49bf**

Documento generado en 16/05/2022 02:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>